



OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 108

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO	JOSÉ HELMAN CASTAÑO	MOLINO LA CONQUISTA	20/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00341-00
2	DIVISORIO	MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ	20/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00141-00
3	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBI A	CARLOS HOLMES ARIAS	20/10/2020	76-113-40-89-001-2018-00078-00
4	EJECUTIVO	UCEVA	LUZ ADRIANA MORALES Y OTRO	20/10/2020	76-113-40-89-001-2015-00159-00
5					
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc45847ef49abb7c1ee1b3a0f5998aac77ed1bb546e9aff75e7500b8eb3edf**

Documento generado en 20/10/2020 04:08:53 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 8 del decreto 806 de 2020, al demandado MOLINO LA CONQUISTA S.A.S. Sírvase proveer.

Octubre 19 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0519

Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **JOSÉ HELMAN CASTAÑO**
DEMANDADO: **MOLINO LA CONQUISTA S.A.S.**
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00341-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon en cita.

Así las cosas, se tendrá como notificado al demandado MOLINO LA CONQUISTA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora bien, dado que la entrega de la misma se realizó el 16 de octubre de 2020, debiéndose tomar como surtida vencidos los dos días siguientes a su entrega, es decir, la misma lo será el 21 de octubre de 2020, a partir de la cual, se deben contar los términos de traslado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado MOLINO LA CONQUISTA S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0519
Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSÉ HELMAN CASTAÑO
DEMANDADO: MOLINO LA CONQUISTA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00341-00

de octubre de 2020, advirtiendo que sólo a partir del 22 de octubre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**405d55e9a570689e83a41b3bc80bc192a4c60e66492c282126d412c86
711f125**

Documento generado en 20/10/2020 11:43:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Octubre 19 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0518
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HOLMES ARIAS LOZANO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00078-00
Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Encontrándose programada diligencia de remate para el día 19 de octubre de 2020 a las 10:00 de la mañana, la misma no se instaló ante la petición allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual solicitó la suspensión de dicha actuación ante posibles acuerdos de pago entre su representada y el ejecutado.

En tal virtud, al tornarse dicha petición procedente y conveniente para ambas partes no queda más para este juzgado que acceder a la misma, haciendo constar que no se fijará nueva fecha para esta diligencia, sino a solicitud de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que no se fijará nueva fecha para llevar a cabo la actuación arriba referida, sino a solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0518
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HOLMES ARIAS LOZANO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00078-00
Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9e4eb8999a8eb49203917fcd21ecd63579caff2084dcb6245ba8b047c
945dc0**

Documento generado en 20/10/2020 11:42:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Octubre 16 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande- Valle del Cauca*

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0179
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA MORALES Y OTROS
RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00159-00
Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso, encuentra este despacho judicial que es procedente acceder a dicha petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del C.G.P., habida cuenta que es la parte demandante quien realiza la petición y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución como liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega a la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que titula el Juzgado, en el Banco Agrario Sucursal Tuluá, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS
Juez